

OIR-TSE-21-I-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de _____, presentada por medio de internet con fecha treinta de enero del corriente, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó:

1. *Número de candidatos y candidatas a alcalde y alcaldesa, desglosado por sexo, rango de edad, partido político al que pertenece y municipio por el cual compiten;*
2. *Número de candidatos y candidatas a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, desglosado por sexo, rango de edad, partido político al que pertenecen y departamento que representan;*
3. *Número de candidatos y candidatas a diputado/as al Parlamento Centroamericano, desglosado por sexo, rango de edad, partido político al que pertenecen.*

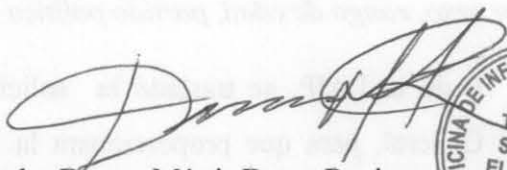
Con base en el Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al licenciado Louis Alain Benavides, Secretario General, para que proporcionara la información, o en su caso, se pronunciara al respecto. En respuesta al requerimiento anterior, manifiesta que no es posible proporcionar la información este día que vence el plazo para responder a su solicitud, debido a la complejidad y cantidad de información que están procesando, por lo que solicita con base en el Art. 71 de la LAIP, se amplíe el plazo a cinco días hábiles adicionales para dar respuesta a la información solicitada.

Este Oficial de Información, considera que es razonable la petición del Secretario General, en vista de que las inscripciones de concejos municipales las han realizado las Juntas Electorales Departamentales (JED), quienes luego de inscribir las diferentes planillas, envían la documentación y los datos para que sean procesados en la oficina central del TSE y poder tener la información ordenada por municipio y partido político, actividad que se encuentra en curso.

Efectivamente, el art. 71 de la LAIP, establece que cuando no se pueda entregar la información solicitada en el plazo correspondiente, por la complejidad de la misma y otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada se podrá ampliar el plazo a cinco días hábiles adicionales para su entrega. En consecuencia, atendiendo las razones expuestas por el Secretario General y con base en la disposición citada, se ampliará el plazo a cinco días hábiles adicionales para dar respuesta de la información solicitada.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Amplíese el plazo a cinco días hábiles adicionales, a partir del día siguiente de esta notificación, para dar respuesta sobre la información solicitada.
2. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

